

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 54

Se suscribe en la Imprenta, lito-
 grafía y librería de MARTINEZ, ca-
 lle de San Francisco, núm. 16



No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 123.

AGRICULTURA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comu-
 nica con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

«Enterada S. M. la Reina, que Dios guarde, de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte al paso que se estropean sobremañera las expresadas bareras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; tendiendo además á que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de agricultura del Real Consejo de agricultura, industria y comercio, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ga-

nado del comun, bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravencion en contrario; cuya responsabilidad le exigirá V. S., dando cuenta á S. M.. 2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la *derrota*. 3.ª Aun precedido este *unánime* consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletin de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletin. 4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones quedan directamente encargados de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectáre, debiendo poner en conocimiento de la Direccion general de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.—5.ª Tan luego como llegue esta orden á manos de V. S., se insertará en el Boletin oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.—6.ª Todos los años se insertará esta orden en los tres pri-

meros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre; remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion. 7.º Finalmente insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias, en que se halle introducido este abuso. 8.º S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos, que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirá por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, para facilitar el cual la direccion de Agricultura remitirá á V. S. suficiente número de ejemplares impresos para los efectos que marca la disposicion 5.º»

Al dar publicidad á la anterior soberana resolucion, estoy en el deber de encargar á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que en la misma se mencionan, cooperen decidida y enérgicamente á su puntual cumplimiento, en la inteligencia, que no disimularé la menor falta en tan importante servicio. Santander 21 de Noviembre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera. 8

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por Doña Maria Larrea de Bobadilla, en solicitud de que se conceda á su hijo José Fernandez Bobadilla, quinto del presente año, por el cupo de Sotes, la redencion del servicio de las armas por medio de la entrega de 6,000 rs., á lo cual dice que se opone el Consejo de esa provincia por haber trascurrido desde que el mozo fué declarado soldado, los dos meses que para efectuar dicha entrega fija el artículo 157 de la ley vigente de reemplazos.

En su vista: resultando de los antecedentes que existen en este Ministerio que el interesado reclamó en tiempo oportuno y en la forma que establece el art. 126 de la citada ley contra la exencion concedida á Julian Martin, y por lo mismo quedaron como en suspenso y sugetos á alteracion los fallos del Consejo de esa provincia, relativos á ambos quintos, hasta que sobre dicha cuestion prévia se resolviese; y teniendo presente además que por esta circunstancia no pudieron considerarse definitivos los acuerdos del Consejo provincial, por los cuales declaró exento á Martin y soldado á Fernandez Bobadilla, toda vez que el Gobierno usando de las atribuciones que le concede la citada ley, pudo muy bien revocarlos en lugar de confirmarlos, como lo hizo por Real orden de 11 de Octubre último; S. M. se ha servido resolver que el término de dos meses que el art. 157

de la ley concede á los quintos declarados soldados para redimirse del servicio de las armas, se cuente respecto á José Fernandez Bobadilla desde el dia 11 de Octubre último en que se resolvió negativamente la reclamacion que interpuso, y que en consecuencia puede verificar la entrega de los 6,000 rs. hasta el dia 10 de Diciembre próximo.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien resolver que esta disposicion se tenga presente por los Consejos provinciales para su oportuna aplicacion en los casos de esta naturaleza que en lo sucesivo puedan ocurrir.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que lo participe al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1853.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Seccion de Justicia.

D. Vicente Manuel Alvarez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

El veinte y nueve del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana se subastará en mi casa audiencia, habiendo licitadores, las fincas siguientes:

Primeramente una casa de nueva construccion con su corral, compuesta de piso bajo, segun desban y vuelo en término del lugar de Bóo barrio del pozo lindante al vendaval D. Gregorio de la Lastra y nordeste D.ª Brigida Herrera, justipreciada en.....11980

Idem otra casa de labrador en el propio lugar y barrio, lindante al vendaval José de S. Miguel y nordeste D. Celestino Martinez en..... 5000

Idem ciento setenta carros de tierra labrantio y prado en el cierro del nobal lindantes al vendaval y nordeste D. Celestino Martinez en.....20400

Idem seis carros de tierra labrantio en mies del Barco lindantes al nordeste Bernardino Llata y vendaval zanja en..... 66

Idem cuarenta carros de tierra labrantia y prado en citada mies sitio de las nuevas y volante lindantes al norte Manuel S. Miguel y abrego José de Pereda en... 3200

Idem catorce carros de prado en la propia mies lindantes al abrego D. Celestino Martinez y vendaval zanja en..... 1120

Idem siete carros labrantios y prado en mies de la Cabaña, lindantes al abrego herederos de D. Joaquin Velarde y nordeste tierra de la iglesia en..... 385

Idem en la propia mies dos carros de tierra labrantia, lindantes al nordeste Don Celestino Martinez y norte monte comun en. 110

Idem cuatro carros de prado en mies de Arredondo lindantes al vendaval Domingo Tesillo y nordeste Antonio Sobaler en... 160

Idem once y medio carros de prado en el sitio de nobal tras de las casas lindantes

al norte Pedro de la Mier y vendaval José de Pereda en..... 759

Idem diez y nueve carros de prado en el propio sitio lindantes al abrego José de Pereda y nordeste D.ª Brigida Herrera en. 1140

Idem treinta y nueve carros de prado y herial tambien en el sitio del nobal, lindantes al vendaval José de Pereda y nordeste D.ª Catalina Argumosa en..... 1716

Idem Veinte y cinco carros en el sitio de la Unquera lindantes al abrego José de Pereda y vendaval tierra comun en..... 1100

Idem once y medio carros de prado al sitio del nobal lindantes al nordeste herederos de D. Joaquin Velarde y vendaval José de Pereda en..... 633 17

Idem cuarenta y seis carros de tierra herial al sitio del Ponton lindantes al abrego y norte José de Pereda en..... 2024

Idem cuarenta y cuatro carros de tierra herial en el propio sitio lindantes al abrego y vendaval tierra comun y D. José de Pereda en..... 1760

Idem cuarenta carros tambien de tierra herial al sitio del Escobal, lindantes al norte D. Manuel Toca y vendaval cerradura en 1600

Idem setenta carros de tierra herial al sitio del Armigal, lindantes al norte, sur y nordeste carretera en..... 4900

Idem veinte y nueve carros de tierra herial en término como los anteriores del lugar de Bóo sitio de Prado de monte, lindantes al vendaval cerradura y norte monte comun en..... 1160

Total rs. vn..... 59212 17

Cuyos bienes pertenecientes á D. José de Pereda vecino del lugar de Bóo se subastarán el dia y hora señalados á instancia de su dueño para pagar con su producto créditos que pesan contra él. Y para que llegue á noticia del público, se fija el presente dado en Santander á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Vicente Manuel Alvarez.—P. S. M., Genaro de Cos.

D. Vicente Manuel Alvarez, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda, se instruye causa criminal de oficio, á consecuencia de haber robado á Romana Darra de esta vecindad, el dia veinte y tres de Noviembre último, los efectos siguientes.—Veinte y ocho napoleones: dos sortijas de oro: un pañuelo de Manila: un alfiler de oro: una cajita de caracol, con trancadura de oro: un dedal de plata: un abanico: un manton de invierno sin estrenar, color carmesí: dos pañuelos de la mano de cinco duros cada uno: seis paños de manos: dos almoadas encarnadas: cuatro fundas: dos sayas blancas con puntilla: dos camisas blancas: una basca: dos sábanas nuevas: un pañuelo de raso á cuadros azules, color carmesí: un mantel grande de mesa: cuatro servilletas de gra-

nillo lista azul, con las iniciales F. D.: un juego de aretes de oro: otros seis pañuelos para la mano, dos de batista con puntilla y los otros cuatro lisos, de hilo: Y habiendo pasado la causa al promotor Fiscal, de acuerdo con su dictámen, he mandado en providencia de esta fecha se publique el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, para que cualquiera persona en cuyo poder se encuentren las alhajas y efectos indicados, ya por compra, ya por otro título, las entregue inmediatamente al Tribunal, con apercibimiento de paralles en caso contrario el perjuicio á que haya lugar. Dado en la ciudad de Santander á cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Vicente Manuel Alvarez.—Por mandado de S. S., Licenciado Lorenzo Manuel de Larrauri.

Gobierno Eclesiástico de Palencia.

Nos el Dr. D. Emeterio Lorenzana, Canónigo Magistral de la Santa iglesia Catedral de esta ciudad de Palencia, y Vicario capitular de su Obispado Sedevacante.

Hacemos saber: Que en uso de las facultades que en nos residen para llevar á efecto la enagenacion de los bienes eclesiásticos á que se refiere el párrafo 4.º del art. 35, y 6.º del 38 del último concordato, hemos acordado se anuncie la subasta de los bienes que á continuacion se expresan para los dias veinte y cuatro de Diciembre próximo, y hora de las diez y cuarto de su mañana en público remate, verificándose ante nos, con asistencia del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, ó persona que le represente, en conformidad al artículo 7.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, en la sala de nuestra audiencia.

Tipo para el remate.

Números del inventario 1.º al 33. Varios prados, tierras, dos dias en cada mes de un molino en el que llaman de la Cruz y dos casas de campo todo en el término de Uznayo; correspondiente á la capellanía de Uznayo, al santuario de S. José y al de S. Miguel de Cotillos, las lleva en renta D. Antolin Garcia vecino de Polaciones, con la carga de nueve reales anuales en favor de los herederos de Manuel Rábago y diez reales anuales para misas, renta que producen 144..... 4800

Id. id. del 37 al 74. Varias tierras y viñas en término del lugar de Viñoz y S. Pedro de Bedoya, correspondientes á las cofradias de Animas y santuario de S. Miguel de Bedoya, las lleva en renta Don Pedro Irigoyen; y tienen contra sí anualmente ochenta y seis reales y medio para misas, renta que producen 127..... 4233

El pago de las fincas se verificará en metálico ó en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior, al precio de cotizacion, segun se previene en el párrafo segundo del art. 3.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, y en los plazos que establece el art. 10 del mismo Real decreto.

No podrán los compradores pedir nulidad ni rescisión del contrato, aun cuando las fincas anunciadas como libres aparecieren gravadas con algunas cargas civiles ó eclesiásticas, en cuyo caso se obligarán á reconocerlas, deduciéndose su importe del valor total de las fincas.

No tendrán lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la situacion, clase, y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran los compradores por capitalizacion y noportacion cuando dichas fincas hayan producido la renta que produjo el capital que tuviera de tipo en la subasta.

Quedan sujetos asi mismo los compradores á los pagos de derechos de jueces de subasta, notario papel y demás, en conformidad á la tarifa establecida al efecto; y respetarán la mitad del tiempo de los arriendos que estuvieren hechos con las formalidades legales.

Lo que se anuncia al público por medio de la Gaceta, Diario de avisos oficiales de Madrid y Boletines oficiales para que llegue á noticia de las personas que les interese su adquisicion, estando de manifiesto los expedientes en la Secretaría de cámara de este Obispado. Palencia 15 de Noviembre de 1853.—Emeterio Lorenzana.

D. Pedro Ramon de Lamadrid, alcalde constitucional del Ayuntamiento de Rionansa.

Hago saber: Que en esta alcaldía se están instruyendo las oportunas diligencias sumarias en averiguacion del paradero de D. Pedro Alonso Caballero, vecino de Puente-Nansa, de 76 á 77 años de edad, vestido comunmente con chaqueta de mahon rayado, sombrero rojo de copa alta y una capa negra muy usada, el cual ha desaparecido de dicho pueblo despues del oscurecer del dia 27 del pasado Noviembre, y como del reconocimiento practicado en la casa, cuyas puertas dejó cerradas, resultan datos que inducen á creer que ha sido objeto de alguna violencia inferida á su persona ó bienes, he creido conveniente anunciarlo en el presente Boletin, para que si alguna persona tiene recuerdo de haber visto á dicho sugeto despues del expresado dia, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó del Juzgado de S. Vicente de la Barquera. Puente-Nansa 2 de Diciembre de 1853.—Pedro R. de Lamadrid.

Seccion de Guerra.

El Intendente de Division y del Distrito de Burgos.—Hace saber: que debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 de Octubre último y con sugerencia al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 17 de Noviembre siguiente, al surtido y acopio de los granos y demás necesarios en este distrito para el suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes por el mismo durante los ocho primeros meses del año próximo de 1854, y segun la diferente situacion que ocupan, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, bajo las bases y condiciones que manifiesta el anuncio de la Direccion general de Administracion Militar, inserto en la Gaceta de Madrid de 30 de

Noviembre próximo pasado núm. 554; debiendo tener lugar la subasta simultánea en los estrados de dicha Direccion general y los de la Intendencia de este Distrito á la una del dia 12 del corriente.

Los artículos que se subastan, su calidad, peso y puntos de entrega son los siguientes.

En Burgos 6,096 fanegas de trigo á laga, de 90 á 91 lib.: 15,600 fs. de cebada de 65 á 67 lib. y 54,400 arrobas de paja.

Logroño 2,240 fs. de trigo hembrilla, de 88 á 90 lib.: 504 fs. de cebada de 65 á 67 lib. y 1216 arrobas de paja.

Santoña 120 fs. de cebada, con citado peso, 4720 arrobas harina de tercera superior y 480 id. de paja.

Santander 64 fs. de cebada, peso idem, 1544 arrobas harina de tercera superior y 240 arrobas de paja.

Castro-Urdiales 488 arrobas harina de tercera superior. Laredo 240 id. id.

El modelo á que han de sujetarse las proposiciones que deben presentarse en pliegos cerrados y acompañados del documento que acredite haber hecho el depósito que se exige en la regla 2.^a del anuncio de la Direccion general, el cual asciende á la suma de 88,000 rs. vn., estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, para los que gusten enterarse de el. Burgos 2 de Diciembre de 1853.—Juan Rojo.—Blas de Iraolagoitia, Secretario Interino.

Administracion Diocesana del Obispado de Santander.

Cruzada.—Circular.—Debiendo V. para fines de Enero del próximo año, hacer en esta Administracion de Cruzada el pago de los sumarios de Cruzada é Indultos de carne de la predicacion del presente año, y entrega de los sobrantes, conforme á la obligacion escriturada que tiene contraida ese pueblo, me ha parecido oportuno recordar á V. con tiempo para que no sufra retraso la recaudacion de estos fondos destinados por reales órdenes á sagradas y perentorias atenciones, al mismo tiempo que para no tener el disgusto de haber de usar de ejecucion y apremios, á los que espero no dará lugar la prudencia de V. y su reconocido celo por los intereses municipales que le estan confiados. Santander 5 de Diciembre de 1853.—El Administrador Diocesano, Celedonio Pastor Martinez.—Sr. Alcalde de.....

Comision provincial de instruccion primaria de Oviedo.

No habiendo tenido efecto la provision de la escuela superior de Villaviciosa dotada en 3300 rs. y casa de habitacion para el maestro, se anuncia nuevamente su oposicion, á cuyos ejercicios se dará principio el dia dos de Enero próximo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850.

Lo que se publica á fin de que los sugetos habilitados que deseen aspirar al concurso, presenten sus solicitudes, documentadas segun corresponde, en la Secretaria de esta Comision provincial, con seis dias de anticipacion al señalado para dar principio á los ejercicios. Oviedo 22 de Noviembre de 1853.—Juan de los Santos Mendez, Presidente.—Cándido Garcia Busto, Secretario.

Imp., lit. y lib. de Martinez.